

INFORME SECRETARIAL

Señora juez paso a su despacho el presente preso junto con la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia de fecha 30 de noviembre de 2022, dentro de la acción constitucional T-00909-2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 2 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia de fecha 30 de noviembre de 2022, dentro de la acción constitucional T-00909-2022, procede el Despacho a regular los montos embargados al demandado señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO, en auto de fecha 23 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el Art. 131 del C.I.A., que “Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Por su parte el art. 156 del CST, establece que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Así las cosas, atendiendo las normas arriba reseñadas, la orden emitida por El Tribunal Superior Sala Civil Familia y como quiera que la sumatoria de los porcentajes embargados superan el cincuenta por ciento (50%), porcentaje este máximo permitido, se procederá a regular los montos embargados dentro del proceso de la referencia y al tratarse de un proceso ejecutivo para el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a los menores JUAN DAVID y JUAN PABLO OROZCO IGLESIA, es menester fijar una cuota destinada para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas que dieron lugar al mandamiento de pago, por lo que se señalara el 40% del salario y prestaciones sociales al concepto de las cuotas alimentarias que se van dando en el interregno del proceso y el 10 % a fin de cubrir el ejecutivo en comento, esta regulación se dará durante el término que dure el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. Regular los montos embargados dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora TARYN IGLESIAS ALVAREZ por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores JUAN DAVID y JUAN PABLO OROZCO IGLESIAS, en contra del señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO, señalando el 40% del salario y prestaciones sociales al concepto de las cuotas alimentarias que se van dando en el interregno del proceso y el 10 % a fin de cubrir el ejecutivo en comento. Esta regulación se dará durante el término que dure el proceso ejecutivo, de conformidad con la normatividad señalada y lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

RAD 08001311000820210044600

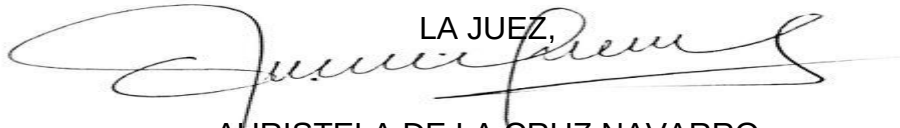
REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Diciembre 2 de 2022 Auto Regular

Ofíciase a la entidad pagadora para que le dé cumplimiento a esta regulación y continúe consignando en la forma que fue establecido dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD